



REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ARANCELES EN LA ESCUELA JUDICIAL

El presente reglamento tiene por objeto regular el pago de los aranceles por parte de los estudiantes de la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura en el marco del tratamiento de los recursos propios en concordancia con el artículo 4¹ de la Ley 1376/98 que crea y regula el funcionamiento de la Escuela Judicial.

Artículo 1: La aplicación y ejecución del Reglamento de aranceles es delegada por el Consejo de la Magistratura a la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial a través de la Coordinación Administrativa - Financiera de la misma, bajo supervisión de la Dirección General de Administración y Finanzas. La Dirección Ejecutiva mantendrá informado al menos bimestralmente al Pleno del Consejo de la Magistratura o cuando éste lo solicite sobre los resultados de su aplicación.

Artículo 2: El Consejo de la Magistratura fijará anualmente los aranceles a ser abonados por los estudiantes de la Escuela Judicial en cualquiera de los programas de formación que ofrece la misma, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 3. Quien haya sido admitido en la Escuela Judicial deberá formalizar su registro oficial como estudiante de los Programas de Formación que ofrece la institución abonando el arancel para la matriculación establecido por la misma. La matriculación es condición obligatoria para permanecer en el programa formativo.

Artículo 4. La matrícula es anual. Se abonará en un solo pago dentro de los plazos, fechas y medios establecidos por la Escuela Judicial; no procederá devolución en ningún caso.

Artículo 5. El estudiante deberá abonar el costo total del servicio educativo conforme al valor y la cantidad de cuotas establecidas por la Escuela Judicial, que fijará los vencimientos al iniciar cada año académico.

La Coordinación Administrativa y Financiera de la Escuela Judicial a través del Departamento de Tesorería realizará un monitoreo mensual de las obligaciones de pagos de los estudiantes. Al registrarse un máximo de dos cuotas vencidas será comunicado al afectado a fin de acordar que las mismas sean canceladas.

Si en el plazo de treinta días corridos posteriores a la comunicación respectiva el estudiante no respondiera a la solicitud con la cancelación de las cuotas vencidas, la Coordinación Administrativa de la Escuela Judicial notificará al estudiante que ya no podrá ingresar a clases y que todos los trabajos de proceso o exámenes parciales que se hayan realizado en el módulo que al momento de la notificación esté cursando teniendo pendiente el pago de las cuotas carecerán de valor. La Coordinación Administrativa deberá prever los mecanismos internos para que el acceso del estudiante a los servicios educativos sea bloqueado y comunicará por escrito a la Dirección Ejecutiva para los trámites académicos pertinentes.

Artículo 6. La refinanciación para la cancelación de aranceles pendientes tanto para estudiantes como para egresados deberá realizarse con una entrega del 30% del total y el saldo hasta en cinco cuotas corridas.

Artículo 7. El estudiante deberá abonar con al menos cuarenta ocho horas de anticipación para formalizar su presencia en cualquiera de las oportunidades de prueba final (primera o segunda oportunidad) o prueba extraordinaria conforme al calendario, montos y medios establecidos por la Escuela Judicial para cada una de ellas.

En caso de no abonarse el derecho a la prueba final, el estudiante será excluido de la nómina de habilitados para el examen y solo podrá acceder a otro llamado de prueba final siempre que en ese momento esté al día con sus pagos y haya abonado el arancel para la prueba correspondiente.

¹ **Artículo 4.-** El funcionamiento de la Escuela Judicial se solventará con los recursos que asigne el Presupuesto General de la Nación al Consejo de la Magistratura, con los provenientes de convenios y donaciones, y con recursos propios provenientes de aranceles.



Artículo 8. Para retirar los documentos académicos solicitados por estudiantes o por egresados, los mismos deberán estar al día con todos los aranceles establecidos por la institución.

Artículo 9. Si el estudiante decide abandonar el curso en algún momento del año académico, deberá comunicar a la Escuela Judicial mediante el *Formulario de Desinscripción* por ella habilitado, a fin de anular las cuotas generadas con posterioridad a su desinscripción previa aprobación de la Coordinación Académica y de la Coordinación Administrativa. El Formulario de Desinscripción deberá ser presentado en formato físico en la mesa de entrada de la Escuela Judicial.

Si la Dirección Ejecutiva no recibe el Formulario de Desinscripción, seguirán vigentes los aranceles que venzan en lo sucesivo, aunque el estudiante se encuentre ausente y no haya sido evaluado en los módulos pertinentes. En caso de solicitar su reincorporación, conforme a la normativa aplicable, el estudiante deberá cancelar previamente los aranceles devengados.

Artículo 10. Los estudiantes del Programa Formación Inicial para la Función Judicial de dos años de duración deberán cancelar todos los aranceles del primer año para matricularse al segundo año o en Programas de Formación Continua.

Artículo 11. Para tener derecho a matricularse en algún Programa de Formación Continua en cualquiera de sus modalidades: actualización, capacitación o diplomados el estudiante deberá estar al día con el pago de sus aranceles de los programas formativos que cursa o cursó con anterioridad en la Escuela Judicial.

Artículo 12. En caso de registrarse algún error material en el pago de aranceles, sea por parte del estudiante o por procesos internos de la Escuela Judicial de común acuerdo se realizarán compensaciones para otros aranceles o se aplicará los montos a aranceles con vencimiento a futuro. En ningún caso la Escuela Judicial hará la devolución directa de dichos pagos.

Artículo 13. Se prohíbe el cobro de multas por mora en el pago de cuotas de todos los Programas de Formación ofrecidos por la Escuela Judicial. En cuanto a las multas ya generadas a la fecha de promulgación del presente reglamento los mismos quedan sin efecto.

Artículo 14. El pago de los aranceles se deberá realizar por los medios habilitados oficialmente por la Escuela Judicial y la misma está obligada a expedir el comprobante habilitado, el cual deberá ser presentado para cualquier reclamo.

Artículo 15. En los casos de pagos de aranceles con cheques u otros medios que resulten rechazados o no confirmados, la Escuela Judicial considerará deuda pendiente. Queda bajo responsabilidad del estudiante resolver la situación suscitada ante la entidad correspondiente.

Artículo 16. El presente reglamento podrá ser revisado y/o ajustado por el Consejo de la Magistratura anualmente o en el momento que considere necesario.

Artículo 17. Cualquier situación emergente y referida a la aplicación de este reglamento será resuelto por el Consejo de la Magistratura previo informe de la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo de la Magistratura en fecha 19 de julio de 2021